

RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-036-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el numeral 2 del artículo 302 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera el establecimiento de niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la norma constitucional determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el 13 de octubre de 2025 se publicó en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142 la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, con autonomía funcional, técnica, institucional y en sus decisiones, responsable de la formulación de las políticas y de la regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y de servicios de atención integral de salud prepagada, y la determina como máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que: *“(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...);

- Que,** los numerales 1, 2, 3, 6, 10 y 12 del artículo 19 del Código Orgánico Monetario y Financiero

atribuyen a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en el ámbito monetario, las funciones de formular la política monetaria y observar su aplicación por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero; establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación; vigilar el cumplimiento de sus funciones; contribuir a la estabilidad financiera del país, en coordinación con los organismos de control; definir la política de inversión de las Reservas Internacionales; y, establecer y reglamentar el funcionamiento de los comités necesarios para el funcionamiento del Banco Central del Ecuador;

- Que,** el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;
- Que,** el artículo 25.3 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece entre las funciones de la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la elaboración de los informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, el apoyo técnico y administrativo a la Junta y las demás funciones que esta le asigne;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica, que se regirá por la Constitución de la República, el referido Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por su órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Banco Central del Ecuador instrumentará la política monetaria formulada por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, tendiente a fomentar y mantener un sistema monetario estable, coadyuvar a la estabilidad financiera y administrar su balance con el fin de preservar la integridad de la dolarización;
- Que,** los numerales 4, 7 y 10 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero atribuyen al Banco Central del Ecuador las funciones de elaborar y presentar los informes que le sean requeridos por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; elaborar un informe técnico anual respecto del nivel de sostenibilidad de las reservas internacionales; y, preservar y administrar la reserva internacional y los demás activos del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 137 del Código Orgánico Monetario y Financiero define la conformación de la Reserva Internacional; dispone que el Banco Central del Ecuador la administrará de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y conforme con su objetivo legal; y, atribuye a la

Junta la expedición de las regulaciones para administrar una Reserva Internacional adecuada a las necesidades de los pagos internacionales, así como la metodología para su cálculo;

Que, la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como ‘Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria’”;*

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la *“Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”*, en la cual consta la Subsección I *“Generalidades”*, Sección 2 *“Conformación y funcionamiento de los comités institucionales del Banco Central del Ecuador”*, Capítulo I *“Gobierno del Banco Central del Ecuador”*, Título II *“Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador”*, en cuyo artículo 13 numeral 3 consta el Comité de Estabilidad Monetaria y Financiera;

Que, el artículo 38 de la referida Codificación establece como objetivo general del Comité de Estabilidad Monetaria y Financiera conocer el estado del riesgo sistémico y de la estabilidad monetaria y financiera mediante la evolución de los riesgos y estudios analíticos;

Que, los literales a), b), e), f) e i) del artículo 40 ibidem atribuyen al Comité de Estabilidad Monetaria y Financiera las funciones de conocer propuestas metodológicas relacionadas con estimaciones e indicadores de alerta temprana respecto de la liquidez del Banco Central del Ecuador y realizar recomendaciones sobre su implementación; conocer los resultados de los análisis relativos al sistema financiero nacional desde un enfoque sistémico, de alerta temprana y macroprudencial; conocer la proyección mensual de los flujos de liquidez de las Reservas Internacionales; conocer los informes de liquidez de la economía y de sostenibilidad de las Reservas Internacionales; y, conocer o resolver, según corresponda, respecto de los demás aspectos relacionados con su ámbito de competencia;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la *“Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador”*;

Que, la Disposición General Trigésimo Sexta relativa a la Sección 5 *“Servicios del Banco Central del Ecuador para operar con el exterior”*, Capítulo I *“De las operaciones del Banco Central del Ecuador”*, Título II *“Políticas de Operaciones del Banco Central del Ecuador”*, de la *“Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”* establece que, con fines estadísticos, las entidades del Sistema Financiero Nacional reportarán al Banco Central del Ecuador, en la estructura y frecuencia que este determine, las transferencias de dinero provenientes del exterior y las transferencias de dinero al exterior realizadas por cuenta propia, por orden de sus clientes o por cualquier otro concepto, y dispone que la Gerencia

General del Banco Central del Ecuador informará trimestralmente a la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria los resultados de los análisis efectuados con esta información;

- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-021-2023, de 28 de noviembre de 2023, reformada con Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-016-2024, de 15 de agosto de 2024, se expidió el “Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Estabilidad Monetaria y Financiera del Banco Central del Ecuador”, cuyo objeto es establecer las áreas administrativas responsables de elaborar los informes, reportes y demás documentación interna que contenga el estado del riesgo sistémico y de la estabilidad monetaria y financiera para conocimiento del Comité, así como, determinar la periodicidad de su entrega;
- Que,** el literal e) del artículo 4 del referido Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Estabilidad Monetaria y Financiera del Banco Central del Ecuador establece que dicho Comité conocerá la proyección mensual de los flujos de liquidez de las Reservas Internacionales;
- Que,** la propuesta de reforma mantiene la obligación de las entidades del Sistema Financiero Nacional de reportar al Banco Central del Ecuador las transferencias de dinero provenientes del exterior y las efectuadas al exterior, y sustituye la presentación trimestral de los resultados de los análisis por parte de la Gerencia General a la Junta, por su incorporación como un apartado permanente del informe mensual que será puesto en conocimiento del Comité de Estabilidad Monetaria y Financiera;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;
- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República remitió al Presidente de la Asamblea Nacional el listado de candidatos para la designación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, así como la temporalidad de su permanencia dentro del período inicial;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en sesión ordinaria Nro. 019-2026, bajo modalidad electrónica (asincrónica), con fecha 11 de septiembre de 2026, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0391-M, de 8 de septiembre de 2026, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, así como, el Informe Técnico Nro. BCE-GESFM-010-2026 / BCE-SEMF-077-2026, de 8 de septiembre de 2026; y, el Informe Jurídico Nro. BCE-

GJ-093-2026, de 8 de septiembre de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyase la Disposición General Trigésimo Sexta, relativa a la Sección 5 “*Servicios del Banco Central del Ecuador para operar con el exterior*”, Capítulo I “*De las operaciones del Banco Central del Ecuador*”, Título II “*Políticas de Operaciones del Banco Central del Ecuador*”, de la “*Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria*”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, por la siguiente:

“TRIGÉSIMO SEXTA.- *Con fines estadísticos, las entidades del Sistema Financiero Nacional reportarán al Banco Central del Ecuador, en la estructura y frecuencia que este determine para el efecto, las transferencias de dinero provenientes del exterior, así como las transferencias de dinero al exterior, realizadas por cuenta propia, por orden de sus clientes o por cualquier otro concepto.*

El Banco Central del Ecuador incorporará los resultados de los análisis efectuados con esta información como un apartado permanente del informe mensual denominado “Proyección de los flujos de liquidez de las Reservas Internacionales (RI) administradas por el Banco Central del Ecuador (BCE)”, que será puesto en conocimiento del Comité de Estabilidad Monetaria y Financiera”.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional y actualización de la “*Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria*”, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito D.M., a 11 de septiembre de 2026.

EL PRESIDENTE

Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Quito D.M., el 11 de septiembre de 2026.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARÍA TÉCNICA

Abg. Ninoska Geovanna Ceballos Pin